

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sros. Yineda é hijos de Mifón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 452.

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicación de la impresion del Boletín oficial de la misma para el año inmediato de 1860, según se anunció en dicho periódico correspondiente al día 26 de Setiembre último.

Por virtud de la Real orden de 14 del actual el pliego de condiciones de que en dicho anuncio se hace mérito, ha sufrido algunas alteraciones, y en su consecuencia podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecido tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio mencionado.

Se advierte que los licitadores han de expresar en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñarle, y se fija como tipo máximo sobre que deben girar aquellas para el cumplimiento del repetido servicio DURANTE TODO EL AÑO DE 1860 EN LA CANTIDAD DE NOVENTA MIL REALES.

Leon 20 de Octubre de 1859.
—Genaro Alas.

Núm. 453.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Sahagun me remitió con fecha 10 del actual el exhorto que sigue.

Lic. D. Ignacio Suarez, Caballero de la ineñta orden militar, de S. Juan de Jerusalén, Juez de 13 instancia de este partido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien suñdo atentamente, participo: que en este Juzgado se in-

truye causa criminal de oficio, á consecuencia de una pollina, que en la noche del catorce de Setiembre último fué robada de una huerta donde lo tenía á Juacinto del Blanco vecino del pueblo de Villaverde de Arayos; en su virtud, he acordado dirigir á V. S. el presente, como lo hago, por el cual lo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y de mi parte le suplico, ruego y encargo que luego de recibido prestándole su aceptación se sirva dar orden á los Alcaldes de esa provincia, y demas dependientes de vigilancia pública, para que averigüen el paradero de la espresada pollina, así como el de los dos hombres y tres mugeres que con fundamento se sospecha podrían ser los que lo robaron, cuyos señas se expresan á continuación, y procedan á su captura, y segura conduccion á este Juzgado, pues en ello está interesada la administracion de justicia; sirviéndose tambien poner en conocimiento de este tribunal cualquiera noticia que llegara á dárselo, y acusando á este Juzgado el recibo del presente exhorto.

Y se anuncia en este periódico oficial con las señas de la pollina y sujetos que se expresan, á los efectos que en el mismo exhorto se manifiestan. Leon 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas.

Señas de la pollina.

Pelo pardo blanqueado, de edad de seis años, con una raya negra en las agüas.

Señas de los hombres sospechosos.

El uno montaba un pollino, pelo pardo entero, que al andar se retraía de las manos, cuyo hombre vestía pantalón de verano algo oscuro, sin chaleco ni chaqueta, almagatas abiertas con ciñales azules, sin nada en la cabeza.

El otro más alto que el anterior, con cachucha en la cabeza, muy estrado de barba, y vestía pantalón y chaqueta de paño rojo, zapatos delgados.

Dos ó tres mugeres vestidas de percal, y todas en trago de quinquilleros.

Administracion de la Casa-Hospicio provincial de Leon.

El día 29 del corriente y hora de las once de su mañana se contrata en público remate el suministro de 1.500 arrobas de carbón de roble, y 1.000 id. de piedra, que son necesarios para consumo de este Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de dicha casa, en cuyo local será el remate. Leon 13 de Octubre de 1859.—Gabriel Alvarez.

Junta provincial de Beneficencia.—Núm. 454.

Los Ayuntamientos y particulares que espresa la relacion que al final se inserta, se hallan adeudando á la Casa-Hospicio de esta ciudad por encabezamientos y arriendos del arbitrio de un maravedí en cántaro de vino hasta el año de 1859 inclusive, la cantidad de 8.839 rs. 32 céntimos; y como á pesar del tiempo transcurrido, no se hayan satisfecho las cantidades que por este concepto cada uno adeuda, he dispuesto verifiquen los pagos en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio; advirtiendo que si en este plazo no satisficren sus deudas, pasarán comisionados que los hagan efectivos; pues que me obligarán á adoptar esta medida las apremiantes necesidades de este Establecimiento. Leon 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas.

RELACION.

Reales cén.

		Reales cén.
Ayuntamiento de Castromudarra.	D. Froilán Iglesias vecino de Valdevida debe por el arriendo de este Ayuntamiento y años de 1847, 48, 49 y 1850.	200
Corcos.	El mismo por el arbitrio del maravedí en el vino de este pueblo y dichos cuatro años.	40
Ayuntamiento de Galleguillos.	Este Ayuntamiento debe por dicho concepto y resto de 1849.	315,27
	Id. por el año de 1850.	2,900
	Id. por costas suplidas por esta Casa.	120
Id. de Grajal de Campos.	Debe este Ayuntamiento por resto de 1850.	1.418
Id. de Matadeon.	Tambien debe este Ayuntamiento por resto de 1850.	37
Id. de Pajares de los Oteros.	Este Ayuntamiento debe por resto de dicho año de 1850.	451,50
Sahagun.	Id. de Sahagun debe por 1850 resto.	1.905
Id. de Valdeduqueros.	D. Vicente Gonzalez vecino de Navatejera por resgo del arriendo del año de 1850 debe.	66
Id. de Valdeiras.	Este Ayuntamiento debe por resto de 1850.	180
Id. de Villaquilambre.	D. Martín Fco. D. Elias Valero y D. Francisco Alvarez vecinos de Leon deben por resto del arbitrio de este Ayuntamiento y año de 1850.	330
	El Pedáneo de este pueblo debe por resto de 1849 y año de 1850 por el encabezamiento de dicho arbitrio.	80
Ayuntamiento de Cabillas de Rueda.	Este Ayuntamiento por cesion ó subarriendo que en el hizo el difunto D. Joaquin Suarez vecino que fué de esta ciudad, debe por los años de 1818, 49 y 50.	1.002
Ayuntamiento de Valdepolo.	Tambien debe este Ayuntamiento por cesion que le hizo el referido D. Joaquin y resto de 1849.	50
Ayuntamientos de Boñar y la Breña.	Pedro Díez vecino de Robles de la Valcuera y compañeros deben por resto del arbitrio de estos Ayuntamientos y resto de 1840.	245,15
Ayuntamiento de Vegacervera.	Santos Alonso y Juan Fernandez vecinos de Valle de Vegacervera y otros deben por resto del arriendo de este Ayuntamiento y año de 1846.	240
Fuertes de Carbajal y Fuentes.	Los Pedáneos de estos pueblos deben por el encabezamiento del arbitrio del maravedí en el vino de los años de 1843 al 46 ambos inclusive los cuales estaban unidos al Ayuntamiento de Gordouciño.	290
TOTAL.		8.839,92

De los efectos de Hacienda.

Núm. 455.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CONSUMOS.—IMPRESIONES.

Debiendo proceder esta Admi-

nistracion principal á contratar en licitacion pública los libros á impresiones para el servicio de los libretos de Consumos de esta capital en el inmediato año de 1860 conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 5 del actual, se anuncia para conocimiento del público, que la subasta habrá de celebrarse el

dia 25 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde en el edificio que ocupan las oficinas nomina- do de los Guzmanes, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador del ramo y Oficial 4.º inter- vention con asistencia del Escribano de Hacienda, sirviendo de tipo la cantidad de 5,654 rs. vellón á que asciende el presupuesto, que con el pliego de condiciones ya espre- sado y modelos correspondientes, estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo.

Los licitadores deberán presen- tar sus proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerra- dos, incluyendo en estos documen- to que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 300 reales vellón en garantía de la responsabilidad que pueda afectarles.

Dichos pliegos se admitirán du- rante la hora precedente á la de- signada para la subasta, en que se abrirán y publicarán las proposi- ciones por el orden de su presen- tación: adjudicándose el remate á favor del que hubiese hecho la mas ventajosa: y en el caso de que apa- raciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación entre las que las suscriban, por término de media hora, quedando el remate por quien mas la mejor. Las cartas de pago ó documentos de depósito que hubieren presentado los licita- dores, les serán devueltos al ter- minarse la subasta, reservando la Administración el que corresponda al rematante hasta que haya cum- plido su compromiso. Leon 15 de Octubre de 1859.—Francisco Ma- ría Castelló.

Modelo de proposición.

D. vecino do esta ciudad, entorato del pliego de condiciones y demas circuns- tancias que se exigen para la ad- judicacion en pública subasta de los libros é impresiones por el ser- vicio de la recaudacion de los de- rechos de Consumos de esta capi- tal en el año próximo de 1860, anunciada en el Boletín oficial de provincia el día..... de..... núme- ro....., se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, aun sujecion en un todo al pliego de condiciones y por la cantidad (en letra) de tantos reales vn.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS

OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo pre- venido en la ley de 19 de Junio del cor- riente año, ha señalado el día 7 de No- viembre próximo para la venta en públi- ca subasta de los dos solares mareados, en el pleno aprobado por Real orden de 15 de Agosto último, para la nueva re- forma de la Puerta del Sol y sus calles adyacentes, con las letras N y O cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 413325 metros ó sean 5.712.713 pies cuadrados, y la del 2.º de 390770 me-

tros, ó sean 5.033.312 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar N emper- zará á las dos en punto del expresado día, y concluida esta se procederá acto con- tinuo á verificar la del solar O, celebra- ndose ambas en los términos proce- ridos en la Instrucción de 28 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administra- cion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los plie- gos de condiciones á que deberán suje- rse los compradores, estarán de manifi- esto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º y en las oficinas de la Direccion facultati- va, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3º

3.º Las proposiciones no presenta- rán en pliegos cerrados, atrengiéndose exactamente al adjunto modelo, debien- do consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 70.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar N, y la de 60.000 rs. para la del solar O, acompañándose á cada pliego el documen- to que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la refe- rida Instrucción.

4.º No se admitirá proposicion al- guna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cua- les son de 938.471 rs. y 07 céntimos para el solar N, y de 767.799 reales y 68 céntimos para el solar O.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segun- da licitación abierta en los términos pre- scritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hu- biese sido último dueño del solar es- propiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la De- positaria del Ministerio de Fomento, ver- sificándose el pago en la forma siguien- te: 16 por 100 dentro de los 15 días si- guientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio: de no satisfacer di- cho primer plazo, perderá la Banca que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que lego entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamen- te el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga, y los escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipotecas y gas- tos de escritura. Madrid 7 de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... entorato del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último y de las condicio- nes y requisitos que se exigen para la

venta en pública subasta del solar mar- cado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Ad- ministracion la cantidad de (aquí la can- tidad en letra) por la adquisicion de di- cho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

(CICETA DEL 45 DE OCTUBRE NUM. 284).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Peninsula ó islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATATA.

1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

FORMADORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igual- mente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos re- lativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Admi- nistradores Gefes de las fábricas de ta- bacos, los principales de Hacienda pú- blica, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir los pólvoras, salitres y azú- frés, el papel sellado y documentos de giro, papel de mullas, reintegros y ma- triculas, sellos de comercio y para póliz- as, pagorés de bienes nacionales, docu- mentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos á blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.º Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá también á la Hacienda de las consecuen- cias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del ta- baco en rama filipino; pero sera obliga- cion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fá- brica del litoral, y á la de este corte si la Hacienda se lo exigiera.

4.º Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy á que se establezcan en la sucesivo, á las Administraciones princi- pales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones princi- pales y de unas á otras subalternas, y que se retornen así mismo los efectos y en- vases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Ad- ministraciones principales é las de parti- do y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.º El contratista no podrá demor- ar la salida de las conducciones mas de cinco días, á contar desde aquel en que se le pusen los avisos por el res- pectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Admi- nistrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.º El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contra- tista en cajones precintados, y en la propia forma deberá engratagos en las Administraciones ó fábricas.

7.º El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que con- duzca, dentro del plazo que exprese la guía. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la con- duccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá ha- cerlo en las conducciones que sean mist- tas, deteniéndolas en el puerto de reci- ba el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el jefe de la fábrica ó Adminis- trador de Rentas que hubiere dispues- to la remesa.

8.º Las conducciones podrán hacer- se por mar ó por tierra, pero el térmi- no será limitado á pretexto de tempo- rales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se cobduzcan por mar mas tiempo que el prefijado en la guía, se procederá en la forma que establece la condi- cion 11 de este contrato.

DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE EXPRESA Y CUANDO VAL- GAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9.º Si transcurridos los cinco días que por la condicion 5.º se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y después de pasados otros cinco días, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó Ad- ministradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contra- tista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los bu- ques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la fa- cultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista é de su comisionado, por si gustan concu- rir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10.º Todos los gastos que se ocasionen desde el recibio á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11.º Cuando el contratista entregue los efectos que conduca despues del término señalado en la guía, se averi- guarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justi- ficada, á juicio del jefe que recibia, do- rá cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedu- dos dejaron de hacerse por las adminis- traciones con la anticipacion que está

prevvenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieran dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que esta ocurra, teniendo para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los pliegos que se señalen en las guías para la conducción no podrán nunca exceder del que corresponda según la distancia á razón de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándose á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinado la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azúfres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados ó impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detención.

12. El contratista há de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y también de los averías; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni que la remesa se le mande efectuar en mala estación. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilización que aquellos contraigan en las averías simples.

13. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los navas de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expendición en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azúfre el duplo del valor que asimismo tuviere en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama y en los salitres y azúfres, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administración de donde se remeasen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaran inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los recibían. La pólvora que se reciba descuartada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso después de encartada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condición, se le ha de exigir en el acto de los entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable después de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condición 3.ª de

la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se le impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azúfres. Solo tendrá en consideración el Gobierno, para la aplicación de estas responsabilidades, las mermas naturales después de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condición 11 cuando entregue los efectos que conduzca después de los plazos señalados en los guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condición 9.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conducción por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por vía marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las que resulten entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargará bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condición 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean los causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la vía contenciosa administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Dirección para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningún caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este

no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándose término para hacerlo, se dará cuenta á la Dirección para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se privilegia renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuación servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede remutado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones ó pretexto de inexactitudes ó error reconocido, en su formación.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Dirección general de Rentas al respecto de leguas de 6.666 y dos tercios varas, en vista de lo que informen la Administración de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamación del contratista resultare discordancia, la Dirección recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relación á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudación de los conductores, para que en ambos casos la Dirección, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, á fin de alterará este en igual proporción si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se mandan observar.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y dócila entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se ejecute.

También podrá exigir la rescisión de su contrato si los pagos no fuesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600.000

rs., habiendo además reclamado el abono de la Dirección general de Rentas estancadas.

FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Gale y de uno de los co-Astosores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.ª En dicho día, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 3 0.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribución territorial á industrial. Si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuese extranjero, para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio común por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos á los licitadores.

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál sea la proposición más beneficiosa con relación al tipo designado por

el Gobierno. Si entre las proposiciones mas benéficas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pajas á la flama, ó los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolución que corresponda.

6.ª Si por habersa mejorado el precio designado como tipo resultase su-

hasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobación, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 11 de Octubre de 1859.—José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859.— S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverría.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mención en la regla 3.ª para la subasta.

D. N. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Ga-

leta del Gobierno, núm..... fecha:.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el período de dos años, se comprometo con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y..... cént. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

LEYENDO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal, DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS Á LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIA.	FÁBRICAS DE TABACOS.										FÁBRICAS DE PÓLVORA.				
	Sevilla.	Madrid.	Albacete.	Cádiz.	Gijón.	Gerona.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villafeliche.	Mina de Dulla.
Alava	157	62	115	183	54	101	97	23	"	"	139	119	93	55	91
Albacete	79	43	39	105	113	144	83	110	26	"	54	14	94	70	14
Alicante	95	72	72	105	129	173	24	138	"	"	60	41	93	73	24
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	58	"	26	85	139	98	46
Avila	84	19	91	110	74	84	70	63	"	"	67	74	119	57	72
Badajoz	38	64	113	84	104	127	117	120	"	"	63	56	168	110	84
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119	77	"	145	96	12	70	106
Burgos	137	42	121	163	50	81	98	30	"	"	119	96	94	54	95
Caceres	48	49	114	74	100	109	115	110	"	"	65	55	152	95	82
Cádiz	26	121	105	172	133	138	138	193	"	"	48	55	194	142	108
Castellón	124	67	39	150	127	168	12	114	26	"	99	52	57	34	55
Ciudad-Real	55	35	59	81	107	129	63	107	"	"	42	18	124	77	40
Córdoba	25	70	72	51	143	154	87	142	"	"	21	46	152	100	54
Coruña	137	101	173	183	44	161	76	"	"	"	171	133	179	120	154
Cuenca	91	26	51	117	102	127	34	94	"	"	76	32	86	40	32
Gerona	193	128	104	219	138	203	80	138	94	"	102	112	30	90	124
Granada	35	77	60	46	144	171	87	149	"	"	61	156	124	64	64
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71	"	"	87	46	94	37	63
Guipúzcoa	171	96	121	136	66	101	82	31	"	"	183	122	93	55	124
Huelva	18	113	113	134	150	161	138	185	"	"	53	85	290	150	105
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71	82	"	133	102	38	30	83
Jaen	40	60	57	45	131	154	69	132	"	"	17	47	147	92	39
Leon	118	57	129	144	30	51	117	40	26	"	134	93	128	70	110
Lérida	172	82	75	188	121	157	51	92	65	"	147	96	22	43	82
Lugo	148	53	104	174	70	102	86	34	"	"	130	98	73	40	90
Lugo	141	85	167	167	34	16	145	64	"	"	155	121	163	106	138
Madrid	95	72	121	121	82	101	60	72	69	"	77	36	104	47	53
Malaga	30	100	83	59	174	180	110	172	91	"	23	79	179	147	77
Marcia	84	68	14	91	137	171	36	135	22	"	46	38	107	84	15
Navarra	164	64	107	185	68	118	83	41	"	"	141	97	78	40	100
Orense	136	83	155	162	43	21	143	78	"	"	151	415	167	109	136
Oviedo	140	79	151	146	4	40	139	36	"	"	163	113	140	83	132
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35	"	"	117	89	104	58	96
Pontevedra	143	95	107	168	57	20	155	90	"	"	163	129	179	121	148
Salamanca	86	39	111	112	56	71	99	61	"	"	207	75	131	74	92
Santander	167	72	138	193	35	76	120	90	"	"	149	124	114	72	120
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	63	"	"	93	52	104	60	69
Sevilla	95	95	95	21	144	157	112	167	"	"	35	71	181	126	79
Soria	133	39	89	159	72	108	63	49	"	"	115	79	72	23	75
Tarragona	158	97	70	184	137	172	36	104	60	"	133	81	23	50	80
Ternel	112	53	49	138	110	146	25	87	39	"	97	65	72	24	46
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	"	"	66	36	117	60	50
Valencia	112	60	24	138	132	161	120	14	"	"	87	42	69	49	43
Valladolid	105	34	106	131	80	77	94	44	"	"	111	70	117	58	87
Vizcaya	166	71	144	193	54	92	109	16	"	"	148	106	88	63	124
Zamora	98	45	117	124	46	54	105	60	42	"	112	78	134	75	98
Zaragoza	152	57	79	162	99	132	85	59	"	"	121	91	48	19	71
Islas Baleares	"	108	62	174	"	"	48	"	"	"	159	76	72	110	83
Lorca	34	50	119	96	26	60	15	120	63	35	51	9	124	67	25
Pembroke	60	15	120	63	25	51	9	124	67	25	67	28	116	91	5
Alcazar	51	9	124	67	25	67	28	116	91	5					
Hellin	67														

DISTANCIAS desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábricas, en sola á las que de ellas se surten en dicha forma.

PROVINCIA DE LEON.	DISTANCIAS.	
	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas á las subalternas.
Ahuanza	10	"
Asorga	8	"
La Bañeza	8	"
Renávdes	6	"
Ballar	8	"

Garafio	6	"
Mansilla	4	"
Riaño	15	"
La Pola	7	"
Riello	7	"
Rioseuro	17	"
Sahagun	11	"
Valderas	12	"
Valencia	7	"
Villamañan	6	"
Ponferrada	19	"
Ambasmeas	27	"
Bembibre	16	"
Villafraza	22	"
Puentes	25	"

Oviedo.	
Castropol	24
Luarca	16
S. Esteban	8
Avilés	8
Gijón	4
Villavieja	7
Rivadella	16
Llanes	21
Cangas de Onís	12
Infesto	9
Siero	3
Sama	3
Mieres	3
Teverga	8
Grado	5

Salas	8	"
Tineo	12	"
Cangas de Tineo	16	"
Valladolid.		
Mayorga	17	"
Medina	9	"
Olmedo	8	"
Peñafiel	10	"
Rioseco	7	"
Tordesillas	5	"
Tudela	3	"
Villalon	13	"